



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rfª.: NPLL/JCS
Expdte.: 02/06

RESOLUCIÓN

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2006 y a la vista de la denuncia efectuada por D. P. R. M., en su condición de Socio de la Sociedad de Cazadores “.....” de de 20 de Abril de 2005 y que ha dado lugar al expediente 02/06 acuerda:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de Abril de 2006 tuvo entrada en sede de este Comité el escrito suscrito por el Sr. D. P. R. M. en su condición de socio de la Sociedad de Cazadores “.....” de en cuya virtud y después de denunciar presuntas irregularidades relacionadas con los votos por correo correspondientes a la elección para miembros de la Junta Directiva de la sociedad deportiva a la que pertenece instaba la realización de una actuación investigadora de las mismas por parte de este órgano.

SEGUNDO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los tramites previstos tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la solicitud efectuada, este órgano administrativo y con carácter previo se ve en la obligación de discernir sobre su competencia legal y en relación a poder atender la solicitud formulada.

A este respecto, lo cierto es que el ámbito competencial de este órgano se ciñe, en exclusiva, a aquellas cuestiones que aparecen recogidas, expresamente, en el artículo 117.1 de la Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del Deporte de La Rioja (B.O.R. nº64 de 23 de Mayo de 1995), el cual determina literalmente y a este respecto lo siguiente:

“1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito autonómico, adscrito orgánicamente a la Consejería del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deportes que, actuando con independencia de ésta tiene atribuidas las siguientes funciones:

Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

Podrá también, en general, tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia de la Consejería correspondiente del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deportes, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 105 y las letras b) y c) del artículo 106 de esta Ley.

Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones relativas a las normas de competición federativa de su competencia.

Velar, de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Resolver, a través de la institución de arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten ni a la disciplina deportiva ni al régimen electoral federativo y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos.

En los términos y bajo las condiciones de la legislación del estado sobre la materia, el Gobierno de La Rioja establecerá reglamentariamente las fórmulas específicas de arbitraje y conciliación en este ámbito, sus reglas y su carácter. En cualquier caso las resoluciones adoptadas en estos procedimientos, tendrán los efectos previstos en la Ley de arbitraje.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Evacuar, a instancia de la Administración Regional, dictámenes no vinculantes en cuestiones jurídico-administrativas relacionadas con la materia deportiva.

Cualesquiera otras que se le asignen legal o reglamentariamente.”

En resumen, las competencias de este órgano se circunscriben, en esencia, a la realización de una actividad de carácter revisor y en vía de recurso de alzada con respecto a las resoluciones, en expedientes disciplinarios o electorales, pero dictadas, exclusivamente, por los órganos correspondientes de las Federaciones Deportivas Riojanas, así como a la posibilidad de intermediar, a través de la institución del arbitraje y por acuerdo de los interesados, en aquellas cuestiones que se susciten entre entidades deportivas, en este caso sí Federaciones o Clubes Deportivos, y las personas o estamentos deportivos.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, lo que se le propone al Comité por parte del compareciente no es que resuelva ningún recurso con respecto a una resolución previa en materia electoral dictada por ninguna Federación Deportiva que es para lo que, como hemos visto, la Ley sí le otorga competencias, sino que proceda a la instrucción, a partir de una denuncia, de un expediente de investigación relacionado con presuntas irregularidades en un proceso electoral pero correspondiente no a una Federación, sino a un Club Deportivo, materia que conforme a lo establecido en el referido artículo 117 de la Ley del Deporte estaría vedada para su conocimiento a este órgano.

A la vista de esta petición y enfrentándola con las competencias que legalmente este órgano tiene atribuidas, debemos expresar que el Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece, absolutamente, de competencia para instruir un expediente de tal naturaleza, de tal manera que su hipotética instrucción y en los términos solicitados vulneraría, de forma flagrante, las previsiones de la Ley del Deporte de la Rioja, resultando por tanto el expediente que se tramitara nulo de pleno derecho.

Este órgano, sin entrar a valorar, en absoluto, la realidad o no de los hechos denunciados, cuya conocimiento correspondería a otras instancias, resulta manifiestamente incompetente para desarrollar la labor instada mediante el escrito de iniciación que ha dado lugar al presente expediente, por lo que debe proceder y acordar la inadmisión de la petición formulada por el compareciente.

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

Inadmitir la solicitud efectuada por D. P. R. M. e identificada en el encabezamiento de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Logroño, a 29 de mayo de 2006

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva